

SECRETARIA: Señora juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que se encuentra en el momento procesal para nombrar curador ad-litem. A su despacho para su conocimiento y fines. Sincelejo, 25 de marzo del 2022

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2020-188-00

Demandante: BEATRIZ ELENA ZULUAGA GIRALDO

Demandado: DONICER MARTINEZ, STEFANY COHEN PATERNINA Y DAVID ANTONIO GARCIA REYES

De conformidad al anterior informe secretarial y como quiera que los demandados **STEFANY COHEN PATERNINA Y DAVID ANTONIO GARCIA REYES** fueron debidamente emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, sin que concurriera al proceso, es necesario designarle curador ad-litem, conforme lo ordena el Art. 108 del CGP.

En consecuencia, se designará a la doctora **YULIETH REQUENA FIGUEROA** abogado que ejerce habitualmente la profesión, de acuerdo a lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 ibídem.

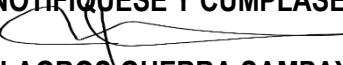
En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Nómbrese a la doctora **YULIETH REQUENA FIGUEROA**, identificada con la C.C. No. 1.102.849.140 y T.P. 284.547, expedida por el C. S. de la J, como Curador Ad-Litem de los demandados **STEFANY COHEN PATERNINA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.102.803.805 **Y DAVID ANTONIO GARCIA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No 1.100.684.265, a quien se le comunicara esta designación a su correo electrónico: yurefi@hotmail.com, y asumirá la defensa de la ejecutada en el curso de este proceso.

Según lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo se ejerce de forma gratuita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA